



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3286

FECHA:

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. R2026410003238 la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto solar “Pétalo del Magdalena II” (predio La Joya), el usuario junto con su solicitud aportó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación.
- Formato Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Copia cedula de ciudadanía de la Representante Legal de la empresa.
- Informe técnico del proyecto.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 222-34034.
- Sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones sobre el predio LA JOYA.
- Planos y memorias técnicas sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras, con especificaciones técnicas y plan de operación.

Que a través de radicado No. E2026429002323 se le solicitó al usuario diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos (actualizado) y allegar documentación actualizada.

Que el usuario reiteró la solicitud del trámite a través del oficio No. R2026218001364, a la cual se le brindó respuesta mediante el oficio No. E2026519002718, donde se ratificaron los requerimientos realizados previamente en el oficio No. E2026429002323.

Que mediante el radicado No. R2026512004363 el Representante Legal de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., aportó la documentación requerida.

Que la Corporación procedió a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2026528003031.

Que el usuario acredita el pago por servicios de evaluación y allega el recibo de caja No. 12951 emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 2 8 6
24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

En consecuencia, mediante **Auto No. 944 de junio 3 de 2026**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del Permiso de Ocupación de Cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6825**. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 12 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico No. 20260683, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. solicita permiso de ocupación de cauce para las obras puntuales requeridas por la línea de conexión eléctrica del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV. La documentación técnica contempla estructuras de soporte ubicadas en zonas de ronda hídrica y/o asociadas a drenajes, cuya implantación requiere autorización ambiental para la ocupación del cauce y su área de protección.

El estudio aportado plantea intervenciones localizadas de cimentación para postes o estructuras de soporte, con el criterio de ubicarlas por fuera de la sección hidráulica efectiva, sin modificar la geometría del cauce ni reducir su capacidad hidráulica. El presente concepto se circunscribe exclusivamente al punto tramitado dentro del Expediente No. 6825 y no constituye evaluación ni pronunciamiento sobre otros cruces o puntos del proyecto.

Durante la visita se informó que la posición definitiva de la torre/poste presenta un ajuste aproximado de quince (15) metros respecto del punto inicialmente indicado en el formulario. Esta diferencia se considera técnicamente razonable dentro del proceso de replanteo y ajuste de diseños, siempre que se mantengan las condiciones hidráulicas y ambientales evaluadas y no se traslade la estructura a una condición de mayor afectación sobre el cauce o la ronda hídrica.

REFERENCIA	COORDENADA / CONDICIÓN	CRITERIO
Punto informado en campo por el usuario	Geográficas: 10°44'21,996" N; 74°08'43,359" W Origen Nacional: X:4.874.808,24 m / Y: 2.744.977,48 m	Ubicación actual propuesta para la torre/poste.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 286
24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Punto del formulario	Geográficas: 10°44'22,265" N; 74°08'43,725" W Origen Nacional: X:4.874.797,16 m / Y: 2.744.985,78 m	Separación aproximada de 15 m respecto del punto informado en campo.
Rango técnico recomendado	Hasta ±20 m respecto del punto de referencia aprobado	Admisible solo si conserva el mismo cruce y no aumenta la afectación hidráulica o ambiental.

VISITA DE CAMPO

La visita técnica se efectuó el 1 de septiembre de 2026. Participaron FRANCISCO JOSÉ PACHECO SENIOR y RICARDO FLÓREZ MATUTE, Ingenieros Contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG. La diligencia fue acompañada por el ingeniero Cristhian David Carvajal, en representación de la empresa solicitante.

Al arribar al acceso de la Finca *La Clarita* se encontró el ingreso cerrado, circunstancia que impidió efectuar el desplazamiento terrestre directo hasta el punto de interés. Para verificar la localización y las condiciones generales del sector se realizó un vuelo de reconocimiento con dron, mediante el cual fue posible alcanzar visualmente el área, identificar el corredor de acceso interno, la cobertura vegetal y agrícola circundante y la zona aproximada de implantación de la estructura.

La inspección aérea permitió reconocer un entorno rural predominantemente agrícola, con cultivos y vegetación asociada a drenajes y franjas de ronda. Desde la perspectiva disponible durante el vuelo no se identificó una condición que haga técnicamente incompatible la implantación puntual de la estructura propuesta, siempre que la ejecución se mantenga dentro del rango espacial evaluado, se respete la sección de drenaje y se implementen las medidas de manejo establecidas.

El representante de la empresa indicó que la ubicación definitiva del poste o torre presenta una diferencia aproximada de 15 m respecto del punto referenciado en el formulario. La información espacial aportada confirma que dicha diferencia es del orden señalado y puede obedecer a ajustes de diseño de detalle en campo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3286

24 SEP. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

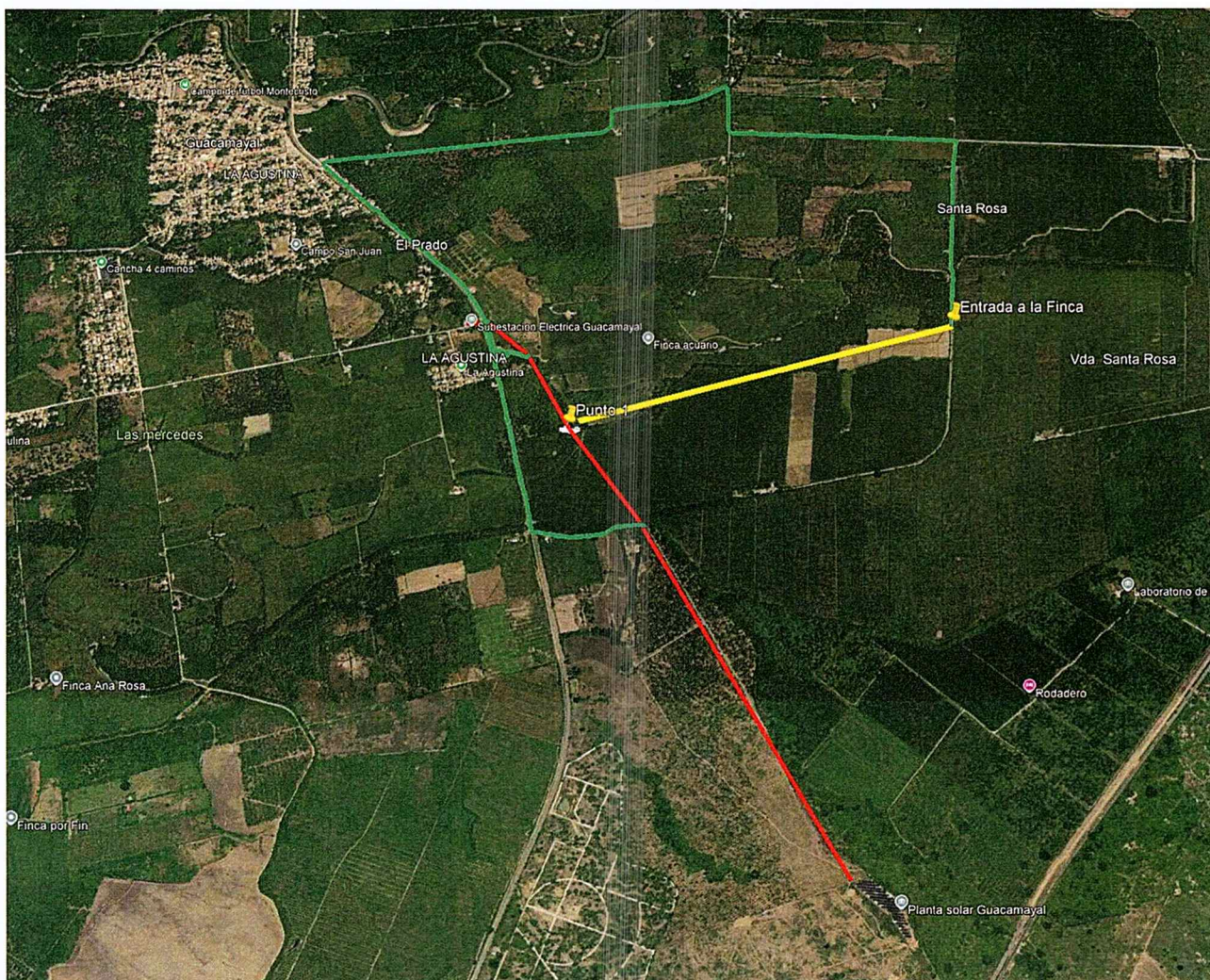


Figura 1. Referencia espacial del acceso, punto indicado en el formulario y punto informado por el usuario.

La imagen permite ilustrar espacialmente las actividades desarrolladas durante la diligencia de inspección y la localización de la infraestructura proyectada. La línea roja corresponde al trazado de la línea eléctrica que se proyecta construir; la línea verde representa el recorrido o *tracking* efectuado por el personal técnico

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 286

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

durante la visita de campo. El punto amarillo denominado “Punto 1” corresponde a la ubicación inicialmente indicada dentro de la solicitud del permiso de ocupación de cauce, mientras que el punto blanco, localizado a corta distancia del anterior, corresponde al sitio señalado posteriormente por el usuario como la ubicación exacta donde será instalado el poste de la línea eléctrica. Por su parte, el punto amarillo denominado “Entrada a la Finca” identifica el acceso al predio, el cual se encontró cerrado al momento de la diligencia, circunstancia que impidió el ingreso directo hasta el sitio objeto de evaluación. Debido a esta situación, se realizó una inspección aérea mediante dron, cuyo recorrido desde el sector de acceso hacia el área del Punto 1 se encuentra representado mediante la línea amarilla, permitiendo obtener información visual del sitio y verificar las condiciones generales del área donde se proyecta instalar la infraestructura.



Figura 2. Acceso a Finca La Clarita encontrado cerrado al momento de la visita.



Figura 3. Vista aérea general del corredor rural y áreas cultivadas próximas al punto.



Figura 4. Reconocimiento aéreo del drenaje, vegetación de ronda y vía interna de acceso.



Figura 5. Vista panorámica del sector de implantación y su contexto territorial.

Fuente: Registro fotográfico y vuelo con dron de CORPAMAG, visita del 1 de septiembre de 2026.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 3 2 8 6

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La evaluación documental realizada para el presente concepto se circunscribe exclusivamente al **punto objeto del Expediente No. 6825**, correspondiente a la solicitud de permiso de ocupación de cauce asociada a la línea de conexión del proyecto solar de BLACK ORCHID en jurisdicción del municipio de Zona Bananera. Si bien el estudio técnico presentado por el usuario contiene información integral para varios cruces de la línea eléctrica, el análisis efectuado por CORPAMAG se limita a la información técnica, hidráulica, estructural y predial que resulta aplicable al punto objeto del presente expediente.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización de la autoridad ambiental competente. El Ministerio de Ambiente ha precisado que esta disposición no establece por sí sola un listado cerrado de requisitos y que las condiciones para el otorgamiento son definidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, para la aprobación de las obras deben presentarse los planos, diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y el correspondiente plan de operación.

Como referencia del trámite ambiental, el Formulario Único Nacional y la información institucional disponible para estos permisos contemplan, entre otros, la identificación jurídica del solicitante, la acreditación del derecho sobre el predio, la localización de la intervención, la descripción de las obras, los estudios hidrológicos, hidráulicos y estructurales, las memorias de cálculo, planos y el soporte de pago del servicio de evaluación. CORPAMAG cuenta además con el procedimiento institucional **PR.SGA.008 – Autorización de Ocupación de Cauces**.

La revisión del expediente permite establecer la siguiente correspondencia:

Requerimiento técnico/documental	Información aportada	Evaluación
Formulario Único Nacional de solicitud	FUN diligenciado y suscrito, con identificación del solicitante, predio, fuente hídrica, coordenadas y obra proyectada	CUMPLE
Identificación y representación legal	Certificados de existencia y representación legal y documentación del representante	CUMPLE

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 286

01 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Requerimiento técnico/documental	Información aportada	Evaluación
Acreditación del derecho para intervenir el predio	Certificado de tradición y libertad, escritura y documentación relacionada con la servidumbre para la infraestructura eléctrica	CUMPLE
Autorización/derecho de uso del área	Servidumbre constituida para construcción, operación y mantenimiento de la línea eléctrica	CUMPLE
Liquidación del servicio de evaluación	Formato de liquidación y documentación del trámite	CUMPLE
Localización geográfica	Coordenadas MAGNA-SIRGAS, planos generales, plano de servidumbre y cartografía de los cruces	CUMPLE
Descripción de la obra	Informe técnico detallado y FUN	CUMPLE
Estudio hidrológico	Delimitación de cuencas, tiempos de concentración, análisis pluviométrico, curvas IDF y caudales máximos	CUMPLE
Estudio hidráulico	Modelación hidráulica de los cauces y drenajes mediante HEC-RAS	CUMPLE
Evaluación de socavación	Análisis de interacción hidráulica y socavación local donde resulta aplicable	CUMPLE
Información geotécnica	Caracterización geológica y geotécnica de referencia y capacidad portante adoptada	CUMPLE, con condición de verificación en obra
Diseño estructural de cimentaciones	Memoria de diseño, tipología de apoyos, cargas máximas y dimensiones de cimentación	CUMPLE
Planos de ingeniería	Localización, diseños de cimentaciones, planos topográficos y plano de la fuente hídrica	CUMPLE
Procedimiento constructivo	Descripción de actividades, cronograma, excavaciones, concreto, rellenos y manejo constructivo	CUMPLE

En consecuencia, no se identifica un faltante documental sustancial que impida efectuar la evaluación técnica o adoptar una decisión respecto del permiso de ocupación de cauce.

Formulario Único Nacional de solicitud

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 2 8 6

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El expediente contiene el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, en el cual se identifica a BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. como solicitante y se relaciona el predio La Joya, cuyo propietario corresponde a LA CLARITA S.A. El punto se ubica en el sector Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Magdalena, en las coordenadas MAGNA-SIRGAS X: 4.874.797,16 y Y: 2.744.985,78.

La fuente hídrica se describe como una corriente o drenaje intermitente que mantiene continuidad hasta confluir con la quebrada Paulina y posteriormente con el río Sevilla, señalándose un ancho aproximado de 4,5 m, uso predominante agrícola del área y un cauce intervenido históricamente por actividades antrópicas. La obra solicitada corresponde a cimentaciones de concreto tipo monobloque asociadas a la línea eléctrica y se establece expresamente que la ocupación solicitada es de carácter **permanente**.

Soportes jurídicos y prediales

Dentro del expediente se incorporan los documentos que permiten verificar la existencia y representación legal de las empresas involucradas, así como los instrumentos relacionados con el predio y la servidumbre de conducción de energía eléctrica. Se observa particularmente la escritura mediante la cual se constituye el derecho de servidumbre para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, junto con los documentos de representación y poder correspondientes.

Igualmente, se incorporan certificados societarios, plano de la servidumbre, información predial y documentos complementarios, elementos que permiten acreditar la legitimidad de la intervención sobre el área requerida para la infraestructura.

Por tanto, desde el componente documental evaluado técnicamente, se considera acreditado que la solicitud cuenta con soporte suficiente respecto de la disponibilidad del área necesaria para desarrollar la obra, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas que correspondan dentro del trámite administrativo.

Informe técnico y descripción de las obras

El usuario presentó un informe técnico integral para las ocupaciones de cauce relacionadas con la línea de conexión del proyecto. El documento define cuatro cruces y establece que las obras corresponden a cimentaciones puntuales tipo monobloque de concreto enterradas dentro de la ronda hídrica, procurando que los apoyos no se localicen dentro de la sección hidráulica efectiva de los cauces.

El estudio identifica los cruces asociados a los apoyos **EPP002–EPP003, EPP007–EPP008, EPP013–EPP014 y EPP022–EPP023**, incorporando para ellos información hidrológica, hidráulica, topográfica, geotécnica y estructural.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3286

24 SEP. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Por su ubicación cartográfica, el punto objeto del Expediente No. 6825 se encuentra asociado al sector correspondiente al cruce de los apoyos **EPP013–EPP014**, por lo cual son los resultados correspondientes a este cruce los que deben considerarse prioritariamente para emitir el pronunciamiento técnico.

Revisión de los cálculos hidrológicos

La metodología hidrológica se considera técnicamente estructurada y suficiente para el alcance del permiso. El estudio delimita la quebrada El Salado y el drenaje existente al norte, utilizando cartografía del IGAC e información hidrometeorológica del IDEAM. Para el drenaje norte se determinó un área aproximada de 8,89 km², una longitud principal del orden de 9,96 km y pendiente media aproximada de 0,009 m/m.

El tiempo de concentración fue estimado mediante múltiples metodologías empíricas —Kirpich, Johnstone-Cross, Témez, Bransby-Williams, Clark, Giandotti, Pilgrim-McDermott, SCS, FAA y Kerby—, adoptándose para el drenaje norte un valor representativo de aproximadamente 172,5 minutos. La utilización de varios métodos permite contrastar resultados y evita que el cálculo dependa de una única expresión empírica.

Para las precipitaciones se emplearon registros de las estaciones La Playa, El Cenizo y Prado Sevilla. El estudio revisa datos atípicos, analiza la homogeneidad de las series mediante Mann-Kendall, evalúa distribuciones de probabilidad y adopta Gumbel Tipo I para estimar precipitaciones máximas. A partir de ellas se construyen las curvas PDF e IDF y se desarrollan los escenarios de diseño.

El modelo lluvia-escorrentía determina para el drenaje norte caudales crecientes según el período de retorno. Para el escenario de TR = 2,33 años se utiliza un caudal de 9,21 m³/s y para el escenario extremo de TR = 100 años se adopta aproximadamente 38,28 m³/s. Estos valores son utilizados posteriormente en la modelación hidráulica del cruce EPP013–EPP014.

Revisión de la modelación hidráulica

El componente hidráulico fue desarrollado mediante HEC-RAS con un esquema unidimensional construido a partir de levantamientos topográficos y batimétricos. El modelo incorpora la geometría de las secciones, condiciones de frontera y coeficientes de contracción y expansión. La sección 695,79 es representativa del cruce EPP013–EPP014.

Para TR = 2,33 años, con Q = 9,21 m³/s, el estudio concluye que la sección transversal contiene el flujo. En la sección representativa se obtiene una cota de agua aproximada de 20,38 m, velocidad del orden de 1,90 m/s y número de Froude de 0,48, correspondiente a régimen subcrítico.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3286**

FECHA: **24 SEP. 2020**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Para caudales superiores, la sección pierde capacidad de confinamiento y el flujo se desborda hacia la planicie de inundación. En el escenario de TR = 100 años, con $Q = 38,28 \text{ m}^3/\text{s}$, la cota de agua en la sección 695,79 alcanza aproximadamente 21,44 m y la velocidad en el canal es cercana a 0,97 m/s. El estudio indica que, en la situación más crítica, el desbordamiento puede interactuar con los apoyos EPP013 y EPP014 con una profundidad del orden de 0,90 m y una velocidad aproximada de 0,20 m/s, magnitudes que no representan una carga dinámica significativa para las estructuras.

Por tanto, la modelación no sustenta la necesidad de modificar la geometría del drenaje ni construir obras de encauzamiento. La viabilidad del cruce depende de conservar la planicie de inundación sin rellenos o barreras y de implementar las medidas específicas de protección contra socavación previstas en el estudio.

Análisis de socavación

Análisis de socavación y medida de protección

El estudio identifica que una de las cimentaciones del cruce EPP013–EPP014 puede interactuar con el flujo durante el escenario de TR = 100 años. Por esta razón se aplica el criterio de socavación local desarrollado por la Universidad Estatal de Colorado, compatible con la configuración de las cimentaciones proyectadas.

Para EPP013–EPP014 se utilizan, entre otros parámetros, una profundidad de flujo $h = 0,90 \text{ m}$, ancho de cimentación $a = 0,75 \text{ m}$ y número de Froude $F = 0,067$, obteniéndose una profundidad estimada de socavación local $ds = 0,55 \text{ m}$. El propio estudio considera que esta magnitud no es tolerable sin protección para el sistema de cimentación previsto.

En consecuencia, el diseño incluye como medida obligatoria un enrocado alrededor de las cimentaciones EPP013 y EPP014, con un ancho de 1,0 m y una profundidad de 0,30 m, conformado por roca con diámetro medio aproximado $D = 0,15 \text{ m}$ dispuesta en dos capas. La protección debe ejecutarse de manera que no reduzca ni modifique la sección hidráulica del drenaje. Esta medida constituye una condición esencial para la viabilidad técnica del permiso.

Evaluación geotécnica

La memoria incorpora información geológica regional y una caracterización geotécnica de referencia para el proyecto solar, describiendo suelos residuales arenosos con finos y condiciones compatibles con cimentaciones superficiales. Se reportan capacidades portantes del orden de 9 a 16 t/m^2 , con valores representativos alrededor de 12,5 t/m^2 .



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 286

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El componente geotécnico se considera suficiente para sustentar el diseño general, aunque corresponde a información de referencia del sector y no a un sondeo específico en cada apoyo. En consecuencia, durante la excavación deberá verificarse que el material encontrado corresponda a las condiciones asumidas. Si se identifican suelos blandos, saturados, rellenos, material orgánico o condiciones distintas, el diseño deberá ser revisado antes de fundir la cimentación.

Revisión de las cimentaciones y cálculos estructurales

La memoria adopta cimentaciones superficiales de concreto tipo monobloque, con dimensiones diferenciadas de acuerdo con la función y las cargas de cada apoyo. Para el cruce objeto del Expediente No. 6826 se establecen las siguientes condiciones:

- **EPP013:** apoyo tipo AG, poste de 12 m / 1600, profundidad de cimentación de 1,90 m, ancho de 0,75 m y carga máxima de diseño aproximada de 5.625 daN.
- **EPP014:** apoyo tipo AL, poste de 12 m / 735, profundidad de cimentación de 1,90 m, ancho de 0,60 m y carga máxima aproximada de 3.600 daN.

Las dimensiones son coherentes con las tipologías estandarizadas empleadas para postes de redes eléctricas y, al contrastarse con la capacidad portante adoptada, no se identifica una condición evidente de falla por capacidad portante. La estabilidad final queda condicionada a la verificación del terreno durante la excavación y a la ejecución del enrocado de protección contra socavación.

El FUN resume la obra mediante dimensiones generales de 0,75 m de ancho y una altura/profundidad aproximada de 2,30 m, mientras que la memoria técnica final discrimina las dimensiones específicas de EPP013 y EPP014. Esta diferencia no se considera un impedimento para el trámite, en la medida en que el formulario tiene carácter resumido y los planos y memorias constituyen el diseño definitivo con mayor nivel de detalle. El acto de autorización deberá remitirse expresamente a las dimensiones y especificaciones de la memoria y los planos aprobados.

Correspondencia de la ubicación y ajuste aproximado de 15 metros

La información espacial aportada posteriormente por el usuario identifica el punto originalmente consignado en el formulario y el punto replanteado para la ubicación final de la estructura, determinándose una separación aproximada de 13,84 metros.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 2 8 8
24 SEP. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

PUNTO	COORDENADAS EN EXPEDIENTE		COORDENADAS DADAS POR EL USUARIO EN VISITA		DISTANCIA ENTRE PUNTOS
	ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS	ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS	
EPP 013- EPP 014	X: 4.874.797,16 m / Y: 2.744.985,78 m	10°44'22,265" N / 74°08'43,725" W	X: 4.874.808,24 m / Y: 2.744.977,48 m	10°44'21,996" N / 74°08'43,359" W	13,84 m

Desde el punto de vista técnico, esta diferencia puede considerarse razonable dentro del proceso de replanteo definitivo de una línea eléctrica, toda vez que las ubicaciones de los apoyos pueden sufrir ajustes como resultado del diseño ejecutivo, condiciones prediales, accesibilidad, servidumbres o condiciones constructivas. De acuerdo con la visita en campo, se verificó que el punto actualizado que fue informado en campo, corresponde a la misma unidad hidráulica y el mismo sector del cruce evaluado, así como dentro del predio declarado y verificado, sin trasladar la cimentación hacia el eje activo del drenaje ni producir una mayor interferencia hidráulica. Lo anterior, no implica nuevas obras ni modificación de las condiciones propuestas en el estudio.

Por esta razón, se considera apropiado aceptar el ajuste de coordenadas, acogiendo las coordenadas mencionadas en campo por el usuario.

Una vez comparada la información presentada con los requerimientos aplicables al permiso de ocupación de cauce, se considera que el usuario aportó los elementos documentales y técnicos necesarios para adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud correspondiente al Expediente No. 6825.

Los estudios aportados incluyen la identificación y delimitación de la fuente hídrica, análisis hidrológico, determinación de caudales de diseño, modelación hidráulica, evaluación de socavación, información geotécnica, dimensionamiento estructural de las cimentaciones, planos de ingeniería y documentación predial y jurídica relacionada con la intervención.

Particularmente para el cruce asociado a los apoyos EPP013–EPP014, los resultados hidráulicos indican que incluso para el escenario correspondiente a un período de retorno de 100 años, con un caudal aproximado de 38,3 m³/s, la sección evaluada presenta capacidad suficiente y no se identifica una interacción hidráulica significativa entre el flujo y las estructuras proyectadas. En consecuencia, no se prevén modificaciones relevantes en la dinámica del drenaje, reducción sustancial de su capacidad hidráulica, procesos inducidos de represamiento o condiciones de socavación que comprometan las cimentaciones.

En tal sentido, los cálculos y diseños presentados se consideran técnicamente aceptables y suficientes para sustentar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce solicitado, sujeto al cumplimiento de las



1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3 2 8 6

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

especificaciones contenidas en los planos y memorias aprobados y a la verificación en obra de las condiciones reales del terreno.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en la documentación evaluada y en las observaciones obtenidas durante la visita técnica del 1 de septiembre de 2026, **se considera TÉCNICAMENTE VIABLE otorgar el permiso de ocupación de cauce**, asociado a la estructura de soporte de la línea de conexión del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV, en el punto que se describe a continuación:

El punto autorizado corresponde a las coordenadas informadas por el usuario durante la visita de campo, las cuales presentan una diferencia de 13,84 metros respecto a las diligenciadas en el formulario de solicitud. Esta diferencia obedece al resultado del diseño de detalle, condiciones prediales, accesibilidad, servidumbres o condiciones constructivas. Durante la visita, se verificó que el punto actualizado informado en campo corresponde a la misma unidad hidráulica y el mismo sector del cauce, ubicándose además dentro del predio declarado y verificado, sin trasladar la cimentación hacia el eje activo del drenaje ni producir una mayor interferencia hidráulica. La nueva ubicación no implica nuevas obras ni la modificación de las condiciones propuestas en el estudio. Por esta razón, se considera apropiado aceptar el ajuste de coordenadas, y adoptar las coordenadas presentadas en campo por el usuario.

COORDENADAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	
ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS
X: 4.874.808,24 m / Y: 2.744.977,48 m	10°44'21,996" N / 74°08'43,359" W

Se considera oportuno que el permiso tenga **carácter permanente** durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura eléctrica asociada, condicionado al mantenimiento de las características, finalidad y condiciones técnicas y ambientales aprobadas. La autorización comprenderá las actividades normales de inspección y mantenimiento que no impliquen ampliación del área ocupada ni modificación sustancial de la obra. La reposición, reconstrucción o modificación que altere dichas condiciones deberá someterse previamente a consideración de CORPAMAG.

CONCLUSIONES

1. La visita de atención al Auto No. 944 de 2026 se realizó el 1 de septiembre de 2026 con participación de los ingenieros FRANCISCO JOSÉ PACHECO SENIOR y RICARDO FLÓREZ MATUTE, de la SGA, acompañados por el ingeniero CRISTHIAN DAVID CARVAJAL, representante de la empresa.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3286
24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

2. El punto actualmente informado por el usuario se localiza aproximadamente a 13,84 m del punto presentado inicialmente en el formulario, diferencia compatible con un ajuste normal de replanteo de diseño.
3. La información técnica evaluada no evidencia incompatibilidad para la ocupación puntual solicitada, siempre que la estructura permanezca por fuera de la sección hidráulica efectiva, no reduzca la capacidad de drenaje y se ejecuten las medidas de manejo ambiental correspondientes.
4. El concepto técnico se limita exclusivamente al punto correspondiente al Expediente No. 6825 y no constituye pronunciamiento sobre otras ocupaciones de cauce del proyecto.
5. Se considera técnicamente viable otorgar el permiso de ocupación de cauce con vigencia permanente durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura autorizada, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el acto administrativo.

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3 286

FECHA:

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Desarrollo Sostenible, indicando que *“Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *“Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce presentada por la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., para el predio LA JOYA, se considera procedente su otorgamiento.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993,



1700-37

RESOLUCIÓN No.

286

FECHA:

24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, identificada con NIT 901.012.340-1, representada por el señor MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.102.484, asociado a la estructura de soporte de la línea de conexión del Proyecto Parque Solar Pétalo del Magdalena II con la Subestación Guacamayal 34,5 kV, en el predio LA JOYA, localizado en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, sobre las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE	
ORIGEN NACIONAL	GEOGRÁFICAS
X: 4.874.808,24 m / Y: 2.744.977,48 m	10°44'21,996" N / 74°08'43,359" W

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, de manera permanente durante la vida útil del proyecto y de la infraestructura eléctrica asociada condicionado al mantenimiento de las características, finalidad y condiciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar obras, la empresa deberá informar a CORPAMAG el cronograma de ejecución, indicando responsable técnico, dimensiones finales y método constructivo.
2. Se deberá construir la cimentación y estructura de soporte conforme con los diseños aprobados, procurando que ningún elemento invada u obstruya la sección hidráulica efectiva del drenaje y garantizando el libre flujo de las aguas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3 286

FECHA:

24 SEP. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

3. Las cimentaciones EPP013 y EPP014 presentan dimensiones y cargas compatibles con las tipologías estructurales previstas, condicionadas a verificar en obra la capacidad y naturaleza real del terreno.
4. BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. construirá obligatoriamente el enrocado de protección contra socavación previsto en el estudio alrededor de las cimentaciones EPP013 y EPP014: ancho de 1,0 m, profundidad de 0,30 m y roca de diámetro medio aproximado $D = 0,15$ m dispuesta en dos capas. La protección deberá quedar estable y no podrá modificar la sección hidráulica del drenaje.
5. No se podrá realizar rellenos, diques, represamientos, desviaciones, rectificaciones, canalizaciones ni modificaciones adicionales del cauce que no hayan sido expresamente evaluadas y autorizadas.
6. La empresa deberá implementar medidas de control de erosión, sedimentación y escorrentía durante la excavación y construcción; el material excavado deberá disponerse temporalmente fuera de la ronda y estabilizarse para evitar su arrastre hacia el drenaje.
7. Esta autoridad ambiental prohíbe el vertimiento de concretos, lechadas, combustibles, aceites, aguas de lavado, residuos sólidos, peligrosos o RCD al cauce. En este sentido, todos los tipos de residuos que se puedan generar deberán manejarse de manera integral conforme a la normativa ambiental que corresponda. El lavado y mantenimiento de maquinaria deberá realizarse en sitios acondicionados fuera de la ronda hídrica.
8. Durante la ejecución de las obras, la empresa deberá mantener los equipos en buen estado y contar con elementos para atención de derrames. Cualquier incidente que pueda afectar el recurso hídrico deberá ser controlado y reportado de manera inmediata a CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3286**

FECHA: **24 SEP. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

9. La empresa no podrá efectuar aprovechamiento forestal, tala, poda severa o remoción de vegetación de ronda sin contar previamente con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.
10. La empresa deberá restaurar y estabilizar las áreas temporalmente intervenidas al finalizar las obras, retirando materiales sobrantes, residuos, formaleas y cualquier elemento ajeno a la obra permanente.
11. La empresa deberá obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta ocupación no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
12. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de la obra, se deberá remitir a CORPAMAG un informe de cierre que incluya registro fotográfico, plano conforme a obra, dimensiones de la cimentación y descripción de las medidas ambientales implementadas.
13. La empresa deberá realizar inspecciones y mantenimiento periódico de la estructura y del entorno del drenaje, especialmente después de eventos de lluvia intensa, garantizando que no se generen procesos de erosión, socavación, acumulación de residuos u obstrucción del flujo.
14. Se deberá informar previamente a CORPAMAG cualquier modificación de ubicación, cambio de diseño, ampliación del área intervenida, modificación del sistema de cimentación o reconstrucción que altere las condiciones evaluadas.
15. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
16. Se deberá permitir el acceso de los funcionarios o contratistas autorizados por CORPAMAG para efectuar actividades de control y seguimiento ambiental durante la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

3286

FECHA:

24 SEP. 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

construcción, operación, mantenimiento y eventual desmantelamiento de la infraestructura.

17. Al finalizar la vida útil del proyecto, retirar las estructuras que dejen de prestar servicio cuando técnica y ambientalmente corresponda y ejecutar las acciones de restauración del área requeridas por la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la empresa **BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER**, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

3286
24 SEP. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., CON NIT. N°901.012.340-1 PARA EL PROYECTO PARQUE SOLAR PÉTALO MAGDALENA II EN EL PREDIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al **PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS SANTA MARTA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente No. 6825

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 3286 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Vie 25/09/2026 16:19

Para david@bogsolar.com <david@bogsolar.com>; cristian@bogsolar.com <cristian@bogsolar.com>

 1 archivo adjunto (10 MB)

Resolución N° 3286 de 2026.pdf;

Señores

BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S.

Representante Legal

MICHEL ADOLFO DI CAPUA PANCER

Ref.: **Notificación Resolución N° 3286** de fecha 24/09/2026. **Expediente:** 6825.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga un permiso de Ocupación de Cauce”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026410003238 de fecha 10/04/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co